



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
Demandado : HERMOGENES LIEVANO BONELO Y OTROS
Radicado : 2022-00242

En atención a la constancia secretarial de fecha 8 de agosto de 2023, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMOGENES LIEVANO BONELO**, a la Dra. **ROCIO CASAGUA CELY**, quien es abogado en ejercicio, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico rociocasagua95@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

Conforme lo anterior, se FIJA la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999 y C- 083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma -que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**